000419/2017

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**L., E. D. s/ SUCESION**", **Expte. N° 419/2017** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 (Expte. N° 2805/2015), por haber interpuesto D. L. a fs. 160 recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 157/159vta., por altos.

I.- De las constancias de autos surge que a fs. 13, D. L. y N. E. B. en representación de su hija C. A. L., promueven la apertura del juicio sucesorio de su progenitor, E. D. L..

A fs. 39, se presenta F. E. R. en representación de su hijo menor de edad, D. L. E., y adjunta documental que acredita el vínculo invocado.

A fs. 42/42vta., las herederas niegan la autenticidad de la documental adunada por la Sra. E. R., niegan que D. L. E. sea hijo del causante e interponen las excepciones de falta de legitimación y de arraigo.

Sustanciadas las excepciones con el otro heredero, se dicta sentencia a fs. 157/159vta., que rechaza las excepciones opuestas, impone costas a las herederas vencidas y regula honorarios.

II.- La reseña realizada demuestra que la regulación impugnada corresponde a las tareas realizadas en la incidencia planteada por las herederas D. L. y C. A. L. de fs. 42.

El juez al regular los honorarios tuvo en cuenta el resultado obtenido y la extensión y calidad de los trabajos realizados y aplicó las disposiciones de los arts. 5 incs. a, c, f y 7 de la ley XIII 4 y 15.

Estas normas establecen las pautas para fijar los honorarios en un proceso en general, sin perjuicio de otras que se adecuen mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o juicios (art.5) y determinan el mínimo legal para cada tipo de trámite (art.7).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente es un incidente dentro del juicio sucesorio del causante, corresponde aplicar al caso las disposiciones del art. 32, además de las citadas por el juez de grado.

Esta última norma determina los honorarios para los incidentes y establece que se fijarán entre el 10% al 20% de los que se regularen por el principal (art. 32 primera parte).

En el supuesto de simples incidencias se aplicará la tercera parte de la escala indicada.

Conforme lo expuesto, corresponde revocar la regulación de grado y adecuar la misma a las pautas señaladas precedentemente.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y etapa cumplida, la labor desarrollada, celeridad procesal, éxito obtenido, vinculación con el principal y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados, se regulan los honorarios por la actuación en el incidente de primera instancia, de la Dra. V. P. en el 7% y los de la Dra. L. J. M. en el 4%, todos de los que resulten del principal con más la alícuota por I.V.A. si correspondiere (arts. 5 a 7, 32 in fine Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Revocar la regulación de honorarios de la sentencia de fs.157/159vta., por los fundamentos expuestos en los considerandos.

2) Regular los honorarios por la actuación en la incidencia de grado de las Dras. V. P. en el 7% y L. J. M. en el 4%, todos de los que resulten del principal con más la alícuota por I.V.A. si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase. La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara, Dra. Silvia Noemí Alonso y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del
Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).-

FERNANDO NAHUELANCA **JULIO ANTONIO ALEXANDRE**
Juez de Cámara
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS